



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00169-00  
PROCESO: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: KATTY YORLEY CONTRERAS CASTAÑEDA  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, el cual fue recibida por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00169-00**. Igualmente informo que el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, en providencia de fecha de fecha 08 de agosto de 2022, dispuso revocar la sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio de 2022 en contra de COLPENSIONES por "...CARENCIA ACTUAL DE OBJETO...". Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

PROVIDENCIA SE ABSTIENE DE TRAMITAR INCIDENTE DESACATO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., sería del caso dar inicio al trámite del incidente de desacato, si no observará que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, mediante providencia de fecha 08 de agosto de 2022, dispuso lo siguiente:

*"REVOCAR la sentencia del 30 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta dentro de la acción de tutela de Katty Yorley Contreras Castañeda frente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, trámite al que fueron vinculados la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Fiscalía General de la Nación y EPS Sanitas. En su lugar, DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por configuración de un hecho superado."*

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

**1° ABTENERSE** de dar trámite al presente incidente de desacato presentada por la accionante, teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior, revocó la sentencia de primera instancia y consideró Declarar carencia actual de objeto por configuración de un hecho superado, respecto de los derechos inicialmente protegidos a la accionante en relación con COLPENSIONES.

**2° NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**3° ARCHIVAR** las presentes diligencias previa relación en el libro radicado y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

|             |                                                                                              |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:   | 54-001-31-05-003-2022-00284-00                                                               |
| ACCIONANTE: | JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ apoderado judicial del señor MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ |
| ACCIONADO:  | ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.                                                        |
| VINCULADO   | COOSALUD EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES                        |

SENTENCIA

Procede este Despacho a decidir la acción de tutela interpuesta por el señor **JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ** apoderado judicial del señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ** en contra de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social integral, salud, vida digna, igualdad, debido proceso, mínimo vital, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El señor **JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ** interpuso acción de tutela, con fundamento en lo siguiente:

- Que el señor MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ se encuentra afiliado a la ARL POSITIVA, COOSALUD EPS Y COLPENSIONES.
- Afirma que su poderdante es trabajador de la empresa MINA LA LONDRA LTDA “JOSE DEL CARMEN YAÑEZ BOTELLO”.
- Informa que el día 02 de noviembre de 2021 su poderdante producto de un accidente de trabajo le ocasionó las siguientes patologías:
  - ✓ T203 – QUEMADURA EN CARA, TERCER GRADO.
  - ✓ S054 – HERIDA SANGRANTE EN OJO LATERALIDAD ESPECIFICADA.
  - ✓ S626 – FRACTURA ABIERTA DE FALANGE DISTAL DEL SEGUNDO DEDO DE MANO.
  - ✓ T202 – QUEMADURA EN CARA, SEGUNDO GRADO.
  - ✓ T260 – QUEMADURA DEL PARPADO, POMULO LATERALIDAD NO ESPECIFICADO, GRADO NO ESPECIFICADO.
  - ✓ S202 – CONTUSION DE TORAX LATERALIDAD NO ESPECIFICADA.
  - ✓ S400 – CONTUSION DEL BRAZO LATERALIDAD NO ESPECIFICADA.
  - ✓ T151 – CUERPO EXTRAÑO EN EL SACO CONJUNTIVAL.
  - ✓ T293 – QUEMADURAS DE MULTIPLES REGIONES, CON MENCIÓN AL MENOS DE UNA QUEMADURA DE TERCER GRADO.
  - ✓ F432 – TRASTORNOS DE ADAPTACION.
  - ✓ F412 – TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO.
  - ✓ S225 – TORAX AZOTADO.
  - ✓ S598 – OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS DEL ANTEBRAZO.
  - ✓ S610 – HERIDA DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA (S) UÑA(S)
  - ✓ S611 – HERIDA DE DEDO(S) DE LA MANO, CON DAÑO DE LA (S) UÑA(S)

- ✓ T292 – QUEMADURAS DE MULTIPLES REGIONES, MENCIONADAS COMO DE NO MAS DE SEGUNDO GRADO.
  - ✓ T310 – QUEMADURAS QUE AFECTAN MENOS DEL 10% DE LA SUPERFICIE DEL CUERPO.
  - ✓ S056 - ESTALLIDO OCULAR.
  - ✓ T150 – CUERPO EXTRAÑO CORNEAL.
  - ✓ H721 – PERFORACION ATICA DE LA MEMBRANA TIMPANICA.
  - ✓ H906 - HIPOACUSIA MIXTA CONDUCTIVA Y NEUROSENSORIAL, BILATERAL.
  - ✓ H700 - MASTOIDITIS AGUDA.
  - ✓ G510 – LESION NERVIOS FACIALES.
- Que en valoración del 10 de agosto de 2022, el Dr. JAVIER GIOVANNI JIMENEZ DUARTE (Otorrinolaringólogo), le ordenó:
    - ✓ CONTROL POR ORL 4 MESES.
    - ✓ Audífono digital oído derecho No.1
    - ✓ Audífono digital izquierdo No. 1.
    - ✓ VALORACION POR OCUPLASTICA
  - Que de acuerdo al inciso anterior y a la radicación de la presente acción constitucional la ARL POSITIVA no ha emitido autorización y/o programación en alguna de sus IPS externas.
  - Que en valoraciones del 31 de agosto de 2022, el Dr. DAVID MORENO FIGUEREDO (oftalmólogo), le ordenó:
    - ✓ CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA.
    - ✓ VALORACION POR PROTESIS OCULAR
    - ✓ CONTROL POR CORNEA ANUAL.
    - ✓ HIALURONATOSODIO, 1 %-SULFATOCONDROITINO, 18% 16 ML SOLUCION – LAB
  - Que de igual forma al inciso anterior y a la radicación de la presente acción constitucional la ARL POSITIVA no ha emitido autorización y/o programación en alguna de sus IPS externas.
  - Que bajo dictamen #2557840 de fecha 17 de agosto del año 2022, la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, le otorgó al señor MAURICIO un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) del 51.07% (porcentaje merecedor de pensión de invalidez).
  - Que el 21 de agosto del año 2022, interpuso a la accionada un derecho de petición vía correo electrónico y que a la fecha de la radicación de la presente acción constitucional la ARL POSITIVA no ha emitido respuesta alguna a la petición.
  - Que nuevamente interpuso a la accionada derecho de petición el día 23 de agosto de 2022, y que a la fecha de la radicación de la presente acción constitucional la ARL POSITIVA no ha emitido respuesta alguna a la petición.

## 2. OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Con fundamento en los anteriores hechos, la accionante pretende que se tutelaran los derechos fundamentales a la seguridad social integral, salud, vida digna, igualdad, debido proceso, mínimo vital, y en consecuencia se ordene a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** a través de su red de IPS externas autorice y a su vez agende la práctica de las siguientes valoraciones médicas, exámenes complementarios, procedimientos médicos y medicamentos, ordenadas por sus médicos tratantes, para continuar su rehabilitación integral, derivado de un accidente de trabajo, así:

- En valoración de fecha 10 de agosto del año 2022, el Dr. JAVIER GIOVANNI JIMENEZ DUARTE (Otorrinolaringólogo), le ordena:
  - CONTROL POR ORL 4 MESES.
  - Audífono digital oído derecho No.1
  - Audífono digital izquierdo No. 1.
  - VALORACION POR OCUPLASTICA.

- En valoración de fecha 31 de agosto del año 2022, el Dr. DAVID MORENO FIGUEREDO (Oftalmólogo), le ordena:
- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA.
  - VALORACION POR PROTESIS OCULAR
  - CONTROL POR CORNEA ANUAL.
  - HIALURONATODSODIOO, 1 %-SULFATOCONDROITINO, 18% 16 ML SOLUCION – LAB

En segunda medida, solicita se le ordene a la ARL POSITICA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ARL, dar respuesta clara, precisas, congruente y de fondo a las peticiones respetuosas radicadas en las fechas 21 y 23 de agosto del año 2022.

En tercera medida, solicita se ordene a la accionada ARL POSITICA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ARL, autorizar, liquidar y pagar “reembolso” de traslados por asistencias a citas médicas, exámenes, terapias sufragados por el accionante

En cuarta medida, solicita se le ordene a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, brindar tratamiento integral al señor MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ.

### 3. TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante auto del 06 de junio de 2022, se admitió la acción de tutela ordenando a los accionados suministrar información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, se integró como Litis consorcio necesario con **COOSALUD EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que se sirvan pronunciar, si lo consideran pertinente, sobre los hechos y pretensiones expuestas por el accionante.

### 4. RESPUESTA DE LA ACCIONADA

**COOSALUD EPS** respondió a la presente acción constitucional manifestando que (ARCHIVO PDF 007)<sup>1</sup>:

La entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva en el presente trámite, pues no hay un nexo causal entre la parte vinculada y la situación fáctica constitutiva del litigio. Reiterando que no están incurriendo en una conducta omisiva respecto de la prestación de servicios de salud del afiliado. Por ende, solicitan de forma respetuosa denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte accionante al respecto de Coosalud EPS.

La **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, respondió a la presente acción constitucional manifestando que (ARCHIVO PDF 008)<sup>2</sup>:

De conformidad con lo hechos narrados por el accionante, la entidad manifiesta que el actor ha recibido todos los servicios médicos que se han requerido para el manejo de los diagnósticos reconocidos como de origen laboral, incluyendo dentro de estos los solicitados en la presente acción de tutela.

Que las únicas prestaciones radicadas ante la ARL son las siguientes:

- Consulta De Control Por Medicina Especializada – Oculoplastia, autorizada desde el día 16/08/2022 con el proveedor Sociedad Oftalmológica Y Cirugía Plástica.

---

<sup>1</sup> [007RespuestaCoosaludEPS.pdf](#)

<sup>2</sup> [008Contestacióntuelapositiva.pdf](#)

Que las restantes prestaciones no se evidencian radicadas ante la ARL, motivo por el cual la entidad dirigió el caso a la línea de autorizaciones con la finalidad de establecer la pertinencia de las mismas lo cual culminó en los siguientes términos:

- Medicamento HUMYLUB OFTENOL-1.8 MG + 1 MG-FRASCO 15 ML autorizado con el proveedor Éticos Serrano Gomez Ltda bajo la autorización N° 35652866, el accionante debe acercarse a la farmacia con formula médica y autorización el fin de que se lleve a cabo la entrega.
- Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Otorrinolaringología autorizado desde el día 12/09/2022 (control en 4 meses) bajo la autorización N° 35653156 con el proveedor Sociedad Oftalmológica Y Cirugía Plástica. cita programada para el jueves 6/10/2022 a las 2:00 pm.
- Consulta De Primera Vez Por Optometría brindada bajo la Autorización N° 35654462 de 12/09/2022 con el proveedor Sociedad Oftalmológica Y Cirugía Plástica, cita programada para el viernes 16/09/2022 a las 6:30 am.
- Consulta De Control Por Medicina Especializada - Protesista Ocular autorizada con el proveedor Sociedad Oftalmológica Y Cirugía Plástica bajo la autorización N° 35653511 de 12/09/2022. Cita la cual cita la cual programará la IPS en cuanto el especialista regrese de su incapacidad.
- Consulta De Control Por Medicina Especializada - Corneólogo autoriza con Sociedad Oftalmológica Y Cirugía Plástica bajo la autorización N° 35654167 de 12/09/2022. Cita la cual corresponde solicitarla para el año 2023 (cita anual).
- Los audífonos fueron avalados por esta Compañía bajo la autorización N° 35661168 con el proveedor AUDDIOCOM SAS quien será el encargado de suministrar dicho elemento al accionante, así mismos se comunicarán con este para proceder con la entrega y adaptación.

Que la información referida fue notificada al accionante por intermedio de comunicación electrónica.

Por ora parte informan que frente a los derechos de petición dieron respuesta mediante el oficio con radicado de salida 2022 01 007 527019 al correo electrónico [Hermidesgomez7@gmail.com](mailto:Hermidesgomez7@gmail.com).

Por lo tanto, solicitan declarar improcedente la presente Acción de Tutela en contra de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

## 5. CONSIDERACIONES

### 5.1. Problema Jurídico

De acuerdo con los hechos que fundamentaron la presente acción de tutela, las pruebas aportadas y las respuestas de los accionados, este despacho debe determinar si la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** vulneró derechos fundamentales a la seguridad social integral, salud, vida digna, igualdad, debido proceso, mínimo vital y petición del señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ**, al no autorizar las ordenes impartidas por sus médicos tratantes, al no dar respuesta clara, precisas, congruente y de fondo a las peticiones respetuosas radicadas en las fechas 21 y 23 de agosto de 2022 y al no autorizar, liquidar y pagar “reembolso” de traslados por asistencias a citas médicas, exámenes, terapias y demás que ha sufragado el accionante.

### 5.2. Aspectos Generales de la acción de tutela

Es una garantía constitucional de toda persona, exigir ante las autoridades judiciales la protección inmediata de sus derechos fundamentales, a través de la acción de tutela, consagrada como un mecanismo preferente y sumario que se surte en un término de diez (10) días, que tiene como objetivo impedir o cesar la vulneración o amenaza de estos

derechos, a través de una sentencia que es de inmediato cumplimiento y es susceptible de ser impugnada por las partes.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales, y es procedente contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o particulares, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de éstos derechos; pero solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en los términos del numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991.

Es decir, que la acción de tutela tiene un carácter residual y está sujeta a la inexistencia o ineficacia de otro mecanismo judicial que garantice de forma oportuna y efectiva la protección del derecho fundamental que está siendo vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular.

### 5.3. Legitimación en la causa por activa

Según lo dispone el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien puede actuar por sí misma, a través de apoderado judicial, o representado por un agente oficioso cuando no esté en condiciones de promover su propia defensa.

De lo anterior, se colige que hay diferentes formas para que se configure la legitimación por activa, entre las que encontramos las siguientes: a) Cuando la interposición de la acción se realiza a través de apoderado judicial, para lo cual se requiere el poder que lo faculte para ejercer la acción; b) Cuando el que interpone la tutela es el representante legal, ya sea de una empresa o de un menor de edad, de un interdicto, etc.; c) Cuando el afectado de manera directa propugna por sus derechos; d) y cuando se realiza a través de agente oficioso.

En atención a las anteriores precisiones normativas, es del caso advertir que la acción de tutela fue interpuesta por el señor **JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ apoderado judicial del señor MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ**, por la presunta vulneración y amenaza a los derechos fundamentales a la seguridad social integral, salud, vida digna, igualdad, debido proceso, mínimo vital, por lo cual se encuentra legitimado en la causa para ejercitar la presente acción, debido al actúa a como apoderado judicial.

### 5.4. CARENIA ACTUAL DE OBJETO EN EL CASO BAJO ESTUDIO.

De acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-038-2019, explicó lo siguiente<sup>3</sup>:

3.1. *La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias:*

3.1.1. *Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.*

3.1.2. *Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la*

---

<sup>3</sup> [Corte Constitucional, Sentencia t-038-2019](#)



*accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.*

- 3.1.3. *Acaecimiento de una situación sobreviniente. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.*

Por lo tanto, si el juez constitucional evidencia la carencia objeto de la pretensiones, cualquier manifestación carecería de vacío o simplemente no tendría efecto toda vez que se presente alguna de estas tres figuras: (i) daño consumado, (ii) hecho superado y (ii) acaecimiento de una situación sobreviniente.

## **5.5. El principio de subsidiariedad de la tutela.**

En la acción de tutela T-150-16 se reitera el principio de subsidiariedad de la tutela por parte de la corte constitucional<sup>4</sup>:

*“El principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse en él que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.*

*Respecto de dicho mandato esta Corporación ha expresado en innumerables pronunciamientos, que aun cuando la acción de tutela ha sido prevista como un instrumento de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce a la misma un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo éstos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*

*Ha manifestado así mismo la Corte que, en cuanto el ordenamiento jurídico cuenta con un sistema judicial de protección de los derechos constitucionales, incluyendo, por supuesto, los que tienen la connotación de fundamentales, la procedencia excepcional de la tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino, también, garantizar el principio de seguridad jurídica.*

*Ha destacado la jurisprudencia que la protección de los derechos constitucionales no es un asunto que haya sido reservado exclusivamente a la acción de tutela. En la medida en que la Constitución del 91 le impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades (C.P. art. 2º), se debe entender que los diversos mecanismos judiciales de defensa previstos en la ley han sido estatuidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. De ahí que la propia Carta le haya reconocido a la tutela un carácter subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales se constituyen entonces en los instrumentos preferentes a los que deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos.*

Sobre el punto, ha dicho la Corte:

*“[L]a acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa*

<sup>4</sup> [Corte Constitucional, Sentencia T-150-16.](#)

de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”

Conforme con su diseño constitucional, la tutela fue concebida como una institución procesal dirigida a garantizar “una protección efectiva y actual, pero supletoria, de los derechos constitucionales fundamentales”<sup>[4]</sup>, razón por la cual no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos en estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales. Tal imperativo constitucional pone de relieve que para acudir a la acción de tutela el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia del mecanismo de amparo establecido en el artículo 86 Superior”.

De conformidad a la jurisprudencia, la acción de tutela tiene un carácter subsidiario y residual, por lo que solo procede toda vez que sea el único mecanismo existente, es decir, que no exista otro medio de defensa al cual se pueda acudir.

#### **5.6. El derecho fundamental de petición.**

En relación con el problema jurídico planteado, es preciso indicar que el artículo 23 de la C.P., establece que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”, el derecho de petición, como derecho fundamental implica que los ciudadanos tengan conocimiento y participación de las decisiones que los afectan, al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-527 de 2015<sup>5</sup>, explicó:

“La Corte ha señalado, en reiteradas oportunidades, que el derecho fundamental de petición es esencial para la consecución de los fines del Estado como lo son el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan y para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas.

10. Asimismo, esta Corporación ha indicado que el derecho de petición se satisface cuando concurren los siguientes elementos que constituyen su núcleo esencial: (i) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta debe ser pronta y oportuna, es decir, la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible, así como clara, precisa y de fondo o material, que supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud y de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados y (iii) una pronta comunicación de lo decidido al peticionario, independiente de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido.

Respecto del último punto, la Corte ha sido enfática en señalar que la satisfacción de este derecho no sólo se materializa mediante una respuesta clara, precisa y de fondo o material dentro del término previsto en la ley:

---

<sup>5</sup> [Corte Constitucional, sentencia T-527 de 2015.](#)



*“Cabe recordar que el derecho de petición, se concreta en dos momentos sucesivos, ambos subordinados a la actividad administrativa del servidor que conozca de aquél. En primer lugar, se encuentra la recepción y trámite de la petición, que supone el contacto del ciudadano con la entidad que, en principio, examinará su solicitud y seguidamente, el momento de la respuesta, cuyo significado supera la simple adopción de una decisión para llevarla a conocimiento directo e informado del solicitante.*

*De este segundo momento, emerge para la administración un mandato explícito de notificación, que implica el agotamiento de los medios disponibles para informar al particular de su respuesta y lograr constancia de ello”.*

*Por lo anterior es dable afirmar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el derecho de petición se concreta con la respuesta clara, concisa y de fondo a lo solicitado y cuando se cumple con la obligación de notificar al particular sobre la respuesta adoptada por la entidad.”.*

Teniendo en cuenta lo explicado, la garantía constitucional del derecho de petición se concreta con la posibilidad que tiene una persona de presentar una petición y que ésta sea resuelta de manera pronta y oportuna, de forma clara, precisa y de fondo, además de que la misma sea efectivamente comunicada al peticionario, sin que implique la obligación de brindar una respuesta positiva a lo solicitado.

Conforme se advierte la notificación de la respuesta elevada en virtud del derecho de petición, resulta fundamental para la garantía de este, lo cual implica que la administración deba agotar todos los mecanismos disponibles para alcanzar tal fin, de lo cual debe quedar constancia o prueba.

## 6. Caso en concreto

De conformidad con el problema jurídico planteado, es necesario determinar si se dan las circunstancias necesarias para establecer si la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** vulneró derechos fundamentales a la seguridad social integral, salud, vida digna, igualdad, debido proceso, mínimo vital y petición del señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ**, al no autorizar las ordenes impartidas por sus médicos tratantes, al no dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a las peticiones respetuosas radicadas en las fechas 21 y 23 de agosto de 2022 y al no autorizar, liquidar y pagar “reembolso” de traslados por asistencias a citas médicas, exámenes, terapias y demás que ha sufragado el accionante.

De las respuestas allegadas en este proceso, se observa lo siguiente:

1. El señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ** fue calificado con 51.07% de pérdida de la capacidad laboral por la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (ARCHIVO PDF 001<sup>6</sup>, Fl. 20-34)

---

<sup>6</sup> [001TutelaAnexos.pdf](#)



POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS  
VICEPRESIDENCIA TECNICA  
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

No Solicitud Calificación: 11877950  
Fecha de dictamen: 17/08/2022

Número de dictamen: 2557840

|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                   |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                   |
| Fecha de dictamen:                                            | 17/08/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Número de dictamen:         | 2557840                           |
| Motivo de solicitud:                                          | PCL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Primera Oportunidad:        | Positiva                          |
| Primera Instancia:                                            | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Segunda Instancia:          | N/A                               |
| Solicitante:                                                  | ARL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                             |                                   |
| Nombre solicitante:                                           | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NIT/Documento de Identidad: | 860011153                         |
| Teléfono:                                                     | 6502200                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Dirección Solicitante:      | AUTOPISTA NORTE 94 72 ED          |
| Correo Electrónico:                                           | NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ciudad:                     | BOGOTA D.C.                       |
| 2.INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                   |
| Nombre:                                                       | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NIT:                        | 860011153                         |
| Dirección:                                                    | AUTOPISTA NORTE 94 72 ED POSITIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Teléfono:                   | 6502200                           |
| Ciudad:                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Correo:                     |                                   |
| 3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                   |
| Afiliado:                                                     | X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Beneficiario:               |                                   |
| Apellidos:                                                    | AREVALO MARTINEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombres:                    | MAURICIO EDUARDO                  |
| Tipo Documento:                                               | CC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Numero Documento:           | 85202639                          |
| ETAPAS DEL CICLO VITAL:                                       | Población en Edad Económicamente activa: X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha Nacimiento:           | 19/10/1973                        |
| Escolaridad:                                                  | DESCONOCIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Edad Actual:                | 48                                |
| Dirección:                                                    | CALLE 15A 29AN 49 BARRIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Telefono:                   | 3124958352                        |
| Estado Civil:                                                 | DESCONOCIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Correo:                     | JOSEYANEZBOTELLO16@G              |
| Administradoras:                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Ciudad:                     |                                   |
| AFP:                                                          | COLPENSIONES ADMINISTRADORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Afiliación al SISS:         | Contributivo                      |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | EPS:                        | COOSALUD ESS                      |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ARL:                        | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. |
| 4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                   |
| Independiente:                                                | Dependiente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | X                           |                                   |
| Ocupación:                                                    | MINEROS Y CANTEROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Clase:                      |                                   |
| Nombre del Trabajo/empleo:                                    | MINEROS, CANTEROS, OTROS OBREROS DE MINA Y ROCA, SONDISTAS Y ASIMILADOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Código CIUO:                | 7111                              |
| Descripción tareas del cargo:                                 | MINERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                             |                                   |
| Nombre Actividad Económica:                                   | EXTRACCION Y AGLOMERACION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA) INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION DE CARBONERAS, GASIFICACION DE CARBON IN SITU Y PRODUCCION DEL CARBON AGLOMERADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                             |                                   |
| Nombre de la Empresa:                                         | JOSE DEL CARMEN YANEZ BOTELLO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                             |                                   |
|                                                               | NIT/CC: 88226730                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                             |                                   |
| 5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                   |
| REPORTE DE FORMATO ÚNICO DE ACCIDENTE DE TRABAJO DILIGENCIADO | Fecha de evento 02/11/2021 fecha de reporte: 02/11/2021 Web (Empresa) CONFIRMADO : El trabajador se encontraba realizando su labor habitual picando cuando de repente con el martillo perfora sobre un tiro viejo causando la detonación que le ocasiona herida en la cara y cuerpo (SIC).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                             |                                   |
| HISTORIA CLÍNICA DEL DÍA DE URGENCIA Y DE LOS C               | 02/11/2021. CLINICA NORTE. MEDICINA GENERAL. Motivo de consulta: Accidente laboral. Enfermedad actual : Masculino de 48 años quien ingresa en compañía de personal paramédico por accidente laboral del 02/11/21 a las 10:30am por explosión de dinamita en el rostro cuando estaba en la mina recibiendo onda expansiva con quemadura en cara a nivel de frente, ojos y pómulos, impregnación de material de carbón a la piel con herida sangrante en ojo, compromiso de tórax y miembros superiores por onda expansiva con dolor a la palpación en las mismas, sensación de mareo y consumo de gases, niega otros síntomas. Análisis: Paciente quien ingresa por quemadura en cara dada por explosión en mina, iss 75 por compromiso de cara junto con órgano de la visión además de compromiso de onda expansiva en extremidades, estable hemodinamicamente, algico motivo por el cual se inicia reanimación con líquidos ev, se adiciona analgesia y se solicita valoración urgente por oftalmología y cirugía oculoplástica, paciente quien requiere de manejo en uci por complejidad de lesiones, se le explica y refiere entender y aceptar. Diagnósticos s225 tórax azotado, s598 otros traumatismos especificados del antebrazo, t260 quemadura del párpado y área periocular. Plan: interconsulta por ortopedia, cirugía plástica, uci alta complejidad (SIC) |                             |                                   |
| CONCEPTO ESPECIALISTA                                         | 02/11/2021. CLINICA NORTE. INTERCONSULTA CIRUGIA PLASTICA. Enfermedad actual: paciente quien sufre quemadura por explosión mientras trabajaba en mina recibió onda explosiva en cara y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                             |                                   |

85202639

Pagina 1 de 15

2. En valoración del 10 de agosto de 2022, el Dr. JAVIER GIOVANNI JIMENEZ DUARTE (Otorrinolaringólogo), le ordenó al accionante: CONTROL POR ORL 4 MESES, Audífono digital oído derecho No.1, Audífono digital izquierdo No. 1., VALORACION POR OCUPLASTICA (ARCHIVO PDF 001, Fl. 87,88 91)



CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANDIEGO S.A.

SOLICITUD ESTUDIO DIAGNOSTICO

PACIENTE: MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ  
FECHA: miércoles, 10 de agosto de 2022  
EDAD: 48 Año(s)  
No HC: CC: 85202639  
ENTIDAD: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

EXAMEN(ES) SOLICITADO(S):

1: Control por ORL 4 meses

IMPRESION DIAGNOSTICA:

| FECHA:    | DIAGNOSTICOS                                    | OJO |
|-----------|-------------------------------------------------|-----|
| 05-nov-21 | ESTALLIDO OCULAR S056                           | OD  |
| 05-nov-21 | TRAUMATISMO OCULAR                              | OI  |
| 25-nov-21 | CUERPO EXTRAÑO CORNEAL T150                     | OI  |
| 07-ene-22 | PERFORACION ATICA DE LA MEMBRANA TIMPANICA H721 |     |

JIMENEZ DUARTE JAVIER GIOVANNI  
Otorrinolaringólogo - CC 79982791 - 252104-02



CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANDIEGO S.A.

SOLICITUD ESTUDIO DIAGNOSTICO

PACIENTE: MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ  
FECHA: miércoles, 10 de agosto de 2022  
EDAD: 48 Año(s)  
No HC: CC: 85202639  
ENTIDAD: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

EXAMEN(ES) SOLICITADO(S):

- 1: Audifono digital oido derecho No 1.
- 2: Audifono digital oido izquierdo No 1.

| IMPRESION DIAGNOSTICA: |                                                 |     |
|------------------------|-------------------------------------------------|-----|
| FECHA:                 | DIAGNOSTICOS                                    | OJO |
| 05-nov-21              | ESTALLIDO OCULAR S056                           | OD  |
| 05-nov-21              | TRAUMATISMO OCULAR                              | OI  |
| 25-nov-21              | CUERPO EXTRAÑO CORNEAL T150                     | OI  |
| 07-ene-22              | PERFORACION ATICA DE LA MEMBRANA TIMPANICA H721 |     |

  
JIMENEZ DUARTE JAVIER GIOVANNI  
Otorrinolaringólogo - CC 79982791 - 252104-02



**CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA SAN DIEGO S.A.**

**SOLICITUD ESTUDIO DIAGNOSTICO**

PACIENTE: MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ

FECHA: miércoles, 10 de agosto de 2022

EDAD: 45 Año(s)

Nº HC: CC 85202538

ENTIDAD: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

EXAMEN(ES) SOLICITADO(S):

1: VALORACION POR OCULOPLASTICA 890202

IMPRESION DIAGNOSTICA:

| FECHA     | DIAGNOSTICOS                                    | OJO |
|-----------|-------------------------------------------------|-----|
| 05-nov-21 | ESTALLIDO OCULAR BOM                            | OD  |
| 05-nov-21 | TRAUMATISMO OCULAR                              | OI  |
| 26-nov-21 | CUERPO EXTRAÑO CORNEAL 1150                     | OI  |
| 07-ene-22 | PERFORACION ATICA DE LA MEMBRANA TIMPANICA H721 |     |



JIMENEZ DUARTE JAVIER GIOVANNI  
Otorrinolaringólogo - CC 79982791 - 252104-02

Avenida 1 # 15 - 04 La Playa - Cúcuta Teléfonos: 5960150- 3009108086- 3009108061  
clinasandiegocucuta@gmail.com

3. En valoraciones del 31 de agosto de 2022, el Dr. DAVID MORENO FIGUEREDO (oftalmólogo), le ordenó: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA, HIALORINATODSODIOO, 1%- SULFATOCONDROITINO, 18% 16 ML SOLUCION – LAB. (ARCHIVO PDF 001, Fl. 102 y 103)



[https://proyectos.simde.com.co/SIIS\\_SANDIEGO/cache/aW7Ihu.html](https://proyectos.simde.com.co/SIIS_SANDIEGO/cache/aW7Ihu.html)



**SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A. NIT 900191362**  
**Avenida 1 # 15-04 La Playa CUCUTA, NORTE DE SANTANDER TELEFONO: 607-5960150**  
**<https://clincasandiegocucuta.com/web/>**

**FORMULA MEDICA Nº 4363**  
**MEDICAMENTO(S) POS FORMULADO(S).**

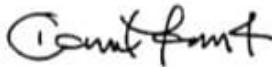
|                |                                 |               |                                   |               |         |       |       |
|----------------|---------------------------------|---------------|-----------------------------------|---------------|---------|-------|-------|
| No. EVOLUCION  | 60107                           | FECHA FORMULA | 31/08/2022                        |               |         |       |       |
| IDENTIFICACION | CC 85202639                     | PACIENTE      | MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ | EDAD          | 48 Años | SEXO  | M     |
| CLIENTE        | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA | PLAN          | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA   | TIPO AFILIADO | OTRO    | RANGO | UNICO |

**1. HIALURONATODSODIO0,1%-SULFATOCONDROITINO,18% 15ML**

|                        |                                                          |
|------------------------|----------------------------------------------------------|
| VIA DE ADMINISTRACIÓN: | OFTALMICA                                                |
| DOSIS                  | 1 GOTA (S) cada 4 Hora(s)                                |
| CANTIDAD               | 6 (Seis) SOLUCION                                        |
| DIAS TRATAMIENTO       | 180 DIA(S)                                               |
| OBSERVACION            | APLICAR 1 GOTA CADA 4 HORAS EN OJO IZQUIERDO POR 6 MESES |

DIAGNOSTICO(S) :  
H170 LEUCOMA ADHERENTE

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: H170 - LEUCOMA ADHERENTE  
MEDICO TRATANTE :



David Moreno Figueredo  
Oftalmólogo  
Sociedad Anterior  
RM 2305

PROFESIONAL : DAVID MORENO FIGUEREDO  
CC - 80134715  
ESPECIALIDAD - MEDICO (A) ESPECIALISTA

Imprimió: DAVID MORENO FIGUEREDO

Fecha Impresión : 31/08/2022 - 12:20 pm

[https://proyectos.simde.com.co/SIIS\\_SANDIEGO/cache/o876bN.html](https://proyectos.simde.com.co/SIIS_SANDIEGO/cache/o876bN.html)



**SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A. NIT 900191362**  
**SEDE PRINCIPAL Avenida 1 # 15-04 La Playa CUCUTA, NORTE DE SANTANDER TELEFONO: 607-5960150**  
**SEDE PRINCIPAL**  
**<https://clincasandiegocucuta.com/web/>**

|                                           |                                              |                         |                 |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------|-----------------|
| ORDEN SERVICIO No. 49467                  | Atendio : 27 - DAVID MORENO FIGUEREDO        |                         |                 |
| Identificación: CC 85202639               | Paciente : MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ | Edad : 48 Años Sexo : M | HC : CC85202639 |
| Fecha Solicitud: 31/08/2022               | Fecha Ingreso: 31/08/2022                    | Cama:                   |                 |
| Cliente : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA | Plan : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA       | Tipo Afiliado: Otro     |                 |

Profesional: DAVID MORENO FIGUEREDO

| No. Orden                                     | Cod. Servicio | Descripción del servicio                    |
|-----------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------|
| 50092                                         | 890207        | (1 ) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA |
| Valda a Partir de : 31/08/2022                |               |                                             |
| 50093                                         | 890207        | (1 ) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA |
| Observación: VALDRACION POR PROTESISTA OCULAR |               |                                             |
| Valda a Partir de : 31/08/2022                |               |                                             |

**DIAGNOSTICO PRINCIPAL: H170 - LEUCOMA ADHERENTE**

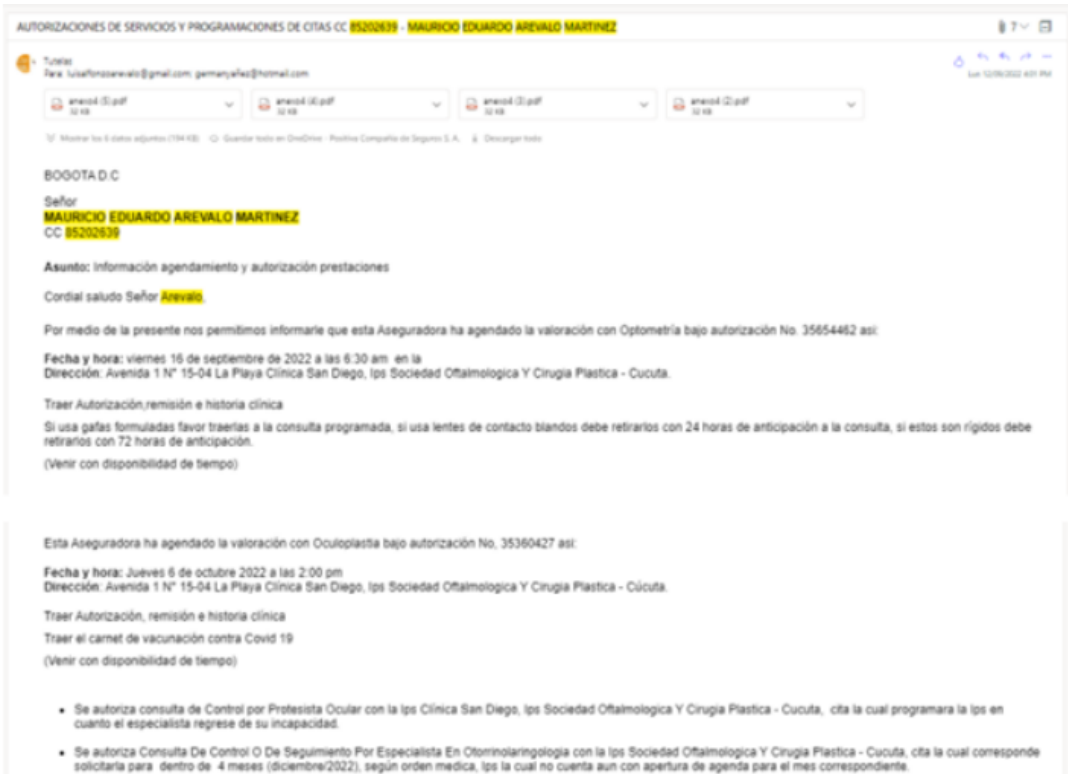


David Moreno Figueredo  
Oftalmólogo  
Sociedad Anterior  
RM 2305

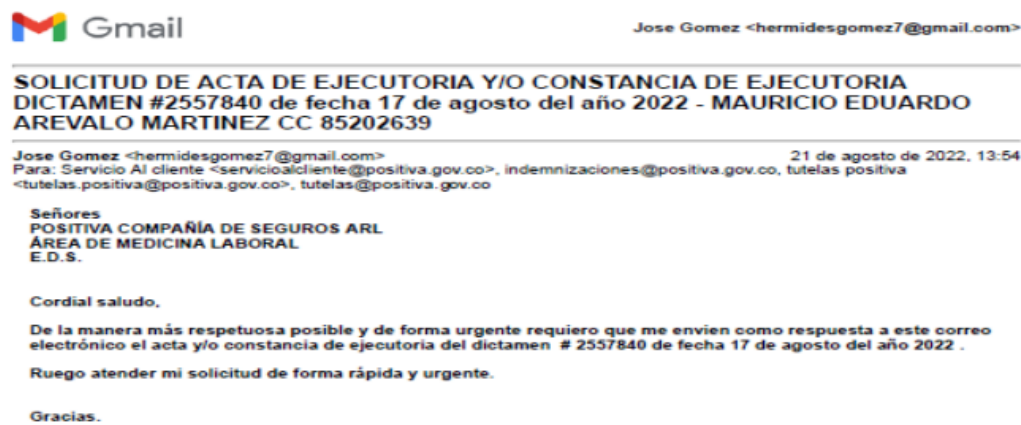
**Nombres y Apellidos del Médico: DAVID MORENO FIGUEREDO**  
**CC - 80134715**

**PRESTADOR : CONSULTA EXTERNA PRINCIPAL - SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A.**  
**Dirección : AV 1 15 04 LA PLAYA**  
**Telefonos : 5960150**

4. La **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** allegó el correo electrónico enviado al accionante donde le notifica que los servicios anteriormente descritos se encuentran autorizados. (ARCHIVO PDF 008, Fl. 5)



5. El accionante interpuso derecho de petición a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el día el 21 de agosto del años 2022. (ARCHIVO PDF 001, Fl.)



6. La accionada dio respuesta mediante el oficio con radicado de salida 2022 01 007 527019 al anterior derecho de petición interpuesto por el señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ.** (ARCHIVO PDF008, Fl.9)



Bogotá, D.C.

Señor(a):  
MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ  
CC. 85202639  
Email: hermidsgomez7@gmail.com  
Dirección: CALLE 15A 29AN 49 BARRIO NAVARRO WOLF  
Teléfono: 3124958352  
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - WEB  
2022-09-12 13:34:41  
SAL-2022 01 007 542930  
GRUPO PQRD GERENCIA MEDICA  
Folios:0

**Asunto: TUTELA-CC-85202639-ENT-2022 01 002 210801**  
**Alcance Avoco de Tutela**

Respetado señor Arévalo.

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros.

Mediante la presente realizamos alcance a su solicitud efectuada mediante Avoco de tutela radicado ante el honorable Juzgado 003 Laboral De Cúcuta en donde requería respuesta a derecho de petición frente a lo cual nos manifestamos en los siguientes términos:

Analizados los sistemas de información de la Compañía se logró establecer que en efecto hay radicación del radicado ENT-2022 01 002 195059 de fecha 22/08/2022 en el cual solicitaba firmeza de calificación de PCL.

Solicitud que le fuera resuelta mediante el radicado SAL-2022 01 007 527019 en el cual se le manifestó que, ARL Positiva no expide actas de ejecutoria, y para el momento de la radicación de su solicitud la calificación se encontraba en términos para controversia por lo cual no podíamos emitir firmeza.

A fecha de la presente nos permitimos indicarle que, el Evento calificado con una PCL de 51.07% emitida por esta ARL a la culminación del proceso de rehabilitación mediante el dictamen 2557840 de 17/08/2022 notificado el 19/08/2022. Evento en firme desde el día 06/09/2022.

Esperamos que con la presente se dé respuesta de fondo a todas sus solicitudes e inquietudes.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> y el correo electrónico [servicioalcliente@positiva.gov.co](mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co).

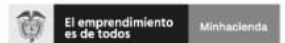
Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIS A.I.3.1815 v. 05

1

Positiva Compañía de Seguros S.A.  
Nit: 860.011.153-6 - Línea gratuita nacional: 01-8000-111-170 Teléfono: (601) 330-7000 - [www.positiva.gov.co](http://www.positiva.gov.co)  
Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón - [defensordelcliente@positiva.gov.co](mailto:defensordelcliente@positiva.gov.co)  
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164  
Positiva Compañía de Seguros PositivaCol PositivaColombia



7. Nuevamente el accionante interpuso derecho de petición a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el día el 23 de agosto del años 2022. (ARCHIVO PDF 001, Fl.3)



SOLICITUD DE REEMBOLSO DEL PAGO DE TRASLADOS A CITAS MEDIAS, TERAPIAS, EXAMENES Y DEMAS. - MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ C.C. 85.202.639

Jose Gomez <hermidesgomez7@gmail.com> 23 de agosto de 2022, 20:22  
Para: Servicio Al cliente <servicioalcliente@positiva.gov.co>, tutelas positiva <tutelas.positiva@positiva.gov.co>, tutelas@positiva.gov.co, autorizaciones@positiva.gov.co, solicitudesmedicinalaboral@positiva.gov.co

San José de Cúcuta; 23 de agosto del año 2022

Señores:  
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS - ARL  
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE REEMBOLSO DEL PAGO DE TRASLADOS A CITAS MEDIAS, TERAPIAS, EXAMENES Y DEMAS.  
Afiliado: MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ C.C. 85.202.639

MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ, identificado con la C. C. 85.202.639 de Santa Ana, dentro del término legal me permito presentar de la manera más respetuosa posible, *me permito solicitar de la manera más respetuosa posible EL REEMBOLSO DEL PAGO DE TRASLADOS A CITAS MEDICAS, TERAPIAS, EXAMENES Y DEMAS* con relación al accidente de trabajo que sufrí en fecha 02 de noviembre del año 2021;

CUENTA DE COBRO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS - ARL  
DEBE A:

MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ,  
C. C. 85.202.639 de Santa Ana

LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000. 00)

EI CUAL DEBERA SER PAGADO A LA CUENTA DE AHORROS # 601361496 DE LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO BOGOTA EN DONDE EL TITULAR DE LA CUENTA ES EL SEÑOR MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ y/o donde su entidad estime la entidad financiera para recibir el reembolso.

8. El accionante radicó ante la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. la solicitud de reembolsos persona natural, en donde se denota relación de gastos desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 20 de agosto de 2022. (ARCHIVO PDF 001, Fl. 36-38)

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSOS PERSONA NATURAL V04

Artículo 22 Ley 1562 de 2012: Prescripción. Las prestaciones pensionales y las demás prestaciones (reembolsos) establecidas en el Sistema General de Riesgos Profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho.

**DATOS DEL AFILIADO**

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: CC 85 202 639  
TIPO SINIESTRO: AT  
FECHA (DD/MM/AAAA): 02/11/2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Mauricio Eduardo Arevalo Martinez  
DIRECCION DE NOTIFICACION: Calle 15A 29AN 49 Murrowolfs - Villa del Rosario  
CIUDAD: Ulla del Rosario  
DEPARTAMENTO: Norte de Santander  
CORREO ELECTRONICO: hermidesgomez7@gmail.com  
CELULAR: 3208629564  
TEL FMO: —

VALOR PRESENTADO: \$ 1.000.000  
VALOR EN LETRAS: Un millon de Pesas.

**MOTIVO DEL COBRO**  
Traslados a citas, Terapias y exámenes (Cida y registro)

**INFORMACIÓN BANCARIA PARA EL PAGO**

BANCO: Banco de Bogota  
TIPO DE CUENTA: Ahorros  
NUMERO CUENTA: 601361496

**ANEXOS PRESENTADOS**

FIRMA DEL SOLICITANTE: Mauricio Areval  
No. DOCUMENTO SOLICITANTE: CC 85 202 639

**Datos Sensibles:** Declaro que he sido informado tal que lo siguiente es considerado como Datos Sensibles: la información relativa al estado de salud e historia clínica, patologías reconocidas, calificación de origen y/o pérdida de capacidad laboral de eventos, antecedentes médicos, antecedentes gineco - obstétricos, datos biométricos y relativos a la vida sexual, y todos aquellos que, de acuerdo a la normatividad vigente, se encuentren clasificados como tal. De acuerdo a lo anterior, informo que he otorgado mi autorización voluntaria para que Positiva Compañía de Seguros S.A. pueda realizar el Tratamiento de mis datos sensibles, ahora o en el futuro, y los que hubieran sido tratados en el pasado. Así mismo, autorizo a Positiva Compañía de Seguros S.A. para la solicitud y consulta de historias clínicas y registros médicos que sean necesarios para este trámite.

☒ Autorizo el manejo de datos sensibles

Fecha: 25/10/2017 Versión 4

Aprobó: Sonia E. Benítez G. Gerente Indemnizaciones  
Revisó: Andrea P. Herrera Hoyos. Líder de Prestaciones Asistenciales  
Elaboró: Andrea P. Herrera Hoyos. Líder de Prestaciones Asistenciales

Código: MIS\_5\_4\_4\_FR11  
Fecha: 25/10/2017 Versión 4



**POSITIVA**  
LABORATORIO

**RELACION DE GASTOS POR TRASLADO**  
ANEXO FORMULARIO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSO

Hoja 1 de 2

(\*1) NOMBRE: Mauricio Eduardo Arriaga el IDENTIFICACION: 85202639

Diligenciar el campo del número de solicitud de traslados no urgentes el cual debió ser brindado por la línea de atención 018000111170

| No | FECHA DESPLAZAMIENTO (*) |    |      | Número Solicitud para Traslados No Urgentes (*) | DEPARTAMENTO ORIGEN (*) | MUNICIPIO ORIGEN (*) | DEPARTAMENTO DESTINO (*) | MUNICIPIO DESTINO (*) | CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO (*) | TIPO DE TRASLADO (**) |                     |      | VALOR DEL TRASLADO (**) |
|----|--------------------------|----|------|-------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------------------|---------------------|------|-------------------------|
|    | DD                       | MM | AAAA |                                                 |                         |                      |                          |                       |                                | Bus Local             | Bus Inter Municipal | TAXI |                         |
| 1  | 30                       | 03 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Grupos OBL                     |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 2  | 03                       | 04 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | OBL                            |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 3  | 19                       | 04 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Psiquiatría                    |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 4  | 26                       | 04 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | OBL                            |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 5  | 27                       | 05 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Psiquiatría                    |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 6  | 14                       | 06 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Terapia física                 |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 7  | 15                       | 06 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Trabajo físico                 |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 8  | 16                       | 06 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Psiquiatría                    |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 9  | 26                       | 06 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Terapia física                 |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 10 | 05                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | P. Física                      |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 11 | 06                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | P. Física                      |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 12 | 07                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | P. Física                      |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 13 | 07                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | P. Física                      |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 14 | 08                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | P. Física                      |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 15 | 17                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | P. Física                      |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 16 | 13                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Psiquiatría                    |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 17 | 25                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | P. Física                      |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 18 | 18                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | P. Física                      |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 19 | 21                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Psiquiatría                    |                       |                     | X    | \$ 40.000               |
| 20 | 22                       | 07 | 2022 |                                                 | N/S                     | V. No del Río        | N/S                      | Cucuta                | Psiquiatría                    |                       |                     | X    | \$ 40.000               |

INDICACIONES DE DESEMPEÑO FORMATO DE SOLICITUD DE TRASLADO

(\*) Información del solicitante: nombre completo y número de identificación de la persona quien toma traslado. (\*\*) Fecha de Desplazamiento: fecha en la que tome el traslado el usuario.

(\*) Número de solicitud de traslado no urgente: número que la línea le informa cuando usted hace su solicitud de traslado.

(\*) Departamento de Origen: departamento donde vive.

(\*) Municipio de origen: municipio donde vive.

(\*) Departamento de destino: departamento a donde usted se va a ir.

(\*) Municipio de destino: municipio donde usted se va a ir.

(\*) Concepto de desplazamiento: servicio médico al que usted solicita (consulta, control, por especialista, cita de odontología, terapia, etc.).

(\*) Tipo de traslado: Marque con X el tipo de transporte (bus local o intermunicipal, Taxi) de acuerdo a lo autorizado por la línea.

(\*) Valor del traslado: Valor del transporte utilizado.

Artículo 22. Ley 1362 de 2012: Prescripción: Los traslados personales y los demás prestaciones asistenciales (eventuales) en el Sistema General de Regímenes Previsión prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genera, comenciendo a correr el día siguiente.

COPIA  
25/06/2022

Aprobó: Sonia Benítez  
Gerente Administrativa

RELACION DE GASTOS POR TRASLADO  
ANEXO FORMULARIO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSO

Página 2 de 2

(\*) NOMBRE: Miguel Eduardo Parra el IDENTIFICACION: 95202639

diligenciar el campo del número de solicitud de traslado no urgente el cual deberá ser brindado por la línea de atención 018000111170

| No | FECHA DESPLAZAMIENTO (*) |    |      | Número Solicitud para Traslados No Urgentes (**) | DEPARTAMENTO ORIGEN (*) | MUNICIPIO ORIGEN (3) | DEPARTAMENTO DESTINO (*) | MUNICIPIO DESTINO (7) | CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO (*) | TIPO DE TRASLADO (*) |                     |      | VALOR DEL TRASLADO (*) |
|----|--------------------------|----|------|--------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------------|----------------------|---------------------|------|------------------------|
|    | DD                       | MM | AAAA |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                | Bus Local            | Bus Inter Municipal | TAXI |                        |
| 1  | 25                       | 07 | 2022 |                                                  | NIS                     | Villa del Rosario    | NIS                      | Cúcuta                | Psiquiología                   |                      |                     | X    | \$ 40.000              |
| 2  | 06                       | 08 | 2022 |                                                  | NIS                     | Villa del Rosario    | NIS                      | Cúcuta                | Psiquiología                   |                      |                     | X    | \$ 40.000              |
| 3  | 30                       | 08 | 2022 |                                                  | NIS                     | Villa del Rosario    | NIS                      | Cúcuta                | OPR                            |                      |                     | X    | \$ 40.000              |
| 4  | 13                       | 08 | 2022 |                                                  | NIS                     | Villa del Rosario    | NIS                      | Cúcuta                | Psiquiología                   |                      |                     | X    | \$ 40.000              |
| 5  | 20                       | 08 | 2022 |                                                  | NIS                     | Villa del Rosario    | NIS                      | Cúcuta                | Psiquiología                   |                      |                     | X    | \$ 40.000              |
| 6  |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 7  |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 8  |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 9  |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 10 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 11 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 12 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 13 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 14 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 15 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 16 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 17 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 18 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 19 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |
| 20 |                          |    |      |                                                  |                         |                      |                          |                       |                                |                      |                     |      |                        |

INDICACIONES DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO DE SOLICITUD DE TRASLADO

(\*) Información del solicitante: nombre completo y número de identificación de la persona quien toma los datos.

(\*\*) Fecha de Desplazamiento: fecha en la que toma el traslado el usuario

(\*) Número de solicitud de traslado no urgente: número que la línea le entrega cuando usted hace su solicitud de traslado

(\*) Departamento de Origen: departamento donde vive

(\*) Municipio de origen: municipio donde vive

(\*) Departamento de destino: departamento a donde va el usuario

(\*) Municipio de destino: municipio donde va el usuario

(\*) Concepto de desplazamiento: servicio médico al que acude (cita médica, control por especialista, cita de psicología, terapia, etc.)

(\*) Tipo de traslado: Marque con X el tipo de transporte (Bus local o intermunicipal, Taxi) de acuerdo a lo autorizado por la línea

(\*) Valor del traslado: Valor del transporte utilizado

Artículo 22. Ley 1242 de 2012: Prescripción: Los recursos prescriben y los derechos prescriben en materia de salud (prestación) en el Sistema General de Regímenes Profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genera, concreta y determina el derecho.

Aprobó: Tania Restrepo  
Gerente Administrativa

Código:  
Fecha:

MS\_CX\_43  
25/08/2017

Página: 2

Una vez relacionadas y analizadas las pruebas allegadas por el accionante y la accionada, este despacho deberá analizar si la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** vulneró derechos fundamentales a la seguridad social integral, salud, vida digna, igualdad, debido proceso, mínimo vital y petición del señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ**, al no autorizar las ordenes impartidas por sus médicos tratantes, al no dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a las peticiones respetuosas radicadas en las fechas 21 y 23 de agosto de 2022 y al no autorizar, liquidar y pagar “reembolso” de traslados por asistencias a citas médicas, exámenes, terapias y demás que ha sufragado el accionante.

Por consiguiente se entrará a analizar cada una de la peticiones solicitadas por el accionante, las cuales consideró vulneradas por la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:**

1. Se ordene a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** a través de su red de IPS externas autorice y a su vez agende la práctica de las siguientes valoraciones médicas, exámenes complementarios, procedimientos médicos y medicamentos, ordenadas por sus médicos tratantes, para continuar su rehabilitación integral, derivado de un accidente de trabajo, así:

En valoración de fecha 10 de agosto del año 2022, el Dr. JAVIER GIOVANNI JIMENEZ DUARTE (Otorrinolaringólogo), le ordena:

- CONTROL POR ORL 4 MESES.
- Audífono digital oído derecho No.1
- Audífono digital izquierdo No. 1.
- VALORACION POR OCUPLASTICA.

En valoración de fecha 31 de agosto del año 2022, el Dr. DAVID MORENO FIGUEREDO (Oftalmólogo), le ordena:

- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA.
- VALORACION POR PROTESIS OCULAR
- CONTROL POR CORNEA ANUAL.
- HIALURONATODSODIOO, 1%-SULFATOCONDROITINO, 18% 16 ML SOLUCION – LAB

De acuerdo con cada una de las pruebas presentadas por las partes, es evidente los servicios ordenados al accionante por su médico tratante, de igual forma, la accionada procedió a autorizar cada una de las ordenes que de acuerdo en su escrito de contestación, no se encontraban radicadas en la entidad. Es importante recordar que los afiliados además, de tener derechos tienen deberes.

Por lo tanto, es necesario indicar que ante el cumplimiento de la acción de tutela, la corte constitucional ha reiterado:

- 3.1. *La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias:*
- 3.1.1. *Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.*

De conformidad a lo expuesto por las partes y la jurisprudencia, este Despacho concluye que la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** cesó la vulneración del derecho fundamental a la salud del señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ** toda vez que, entre la interposición de la tutela y el fallo, se le autorizaron y programaron los servicios médicos requeridos, por lo que se presenta la carencia de objeto por hecho superado, es decir, autorizó cada uno de los servicios ordenados por sus médicos tratante.

2. Solicita se le ordene a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ARL**, dar respuesta clara, precisas, congruente y de fondo a las peticiones respetuosas radicadas en las fechas 21 y 23 de agosto del año 2022.
- Se tiene que el accionante interpuso derecho de petición el día 21 de agosto de 2022 vía correo electrónico y por su parte la accionada procedió a dar respuesta el día 12 de septiembre de 2022 bajo el radicado SAL-2022 01 007 542930.

La jurisprudencia ha reiterado que la respuesta al derecho de petición debe “clara, precisa y de fondo” por lo tanto, se entrará a revisar si se efectuó de tal modo.

| Derecho de petición 21 agosto 2022                              | Respuesta día 12 de septiembre de 2022 bajo el radicado SAL-2022 01 007 542930.                                          |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requiere que le envíen el acta y/o constancia de ejecutoria del | Analizados los sistemas de información de la Compañía se logró establecer que en efecto hay radicación del radicado ENT- |



|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| dictamen #2557840 de fecha de 17 de agosto del año 2022. | <p>2022 01 002 195059 de fecha 22/08/2022 en el cual solicitaba firmeza de calificación de PCL.</p> <p>Solicitud que le fuera resuelta mediante el radicado SAL-2022 01 007 527019 en el cual se le manifestó que, ARL Positiva no expide actas de ejecutoria, y para el momento de la radicación de su solicitud la calificación se encontraba en términos para controversia por lo cual no podíamos emitir firmeza.</p> <p>A fecha de la presente nos permitimos indicarle que, el Evento calificado con una PCL de 51.07% emitida por esta ARL a la culminación del proceso de rehabilitación mediante el dictamen 2557840 de 17/08/2022 notificado el 19/08/2022. Evento en firme desde el día 06/09/2022.</p> <p>Esperamos que con la presente se dé respuesta de fondo a todas sus solicitudes e inquietudes.</p> <p>Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <a href="https://www.positiva.gov.co/">https://www.positiva.gov.co/</a> y el correo electrónico <a href="mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co">servicioalcliente@positiva.gov.co</a>.”</p> |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Así, la jurisprudencia ha indicado *“la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido”* este despacho considera que la respuesta fue *“clara, precisa y de fondo”* y ante cualquier duda o aclaración le proporcionó varias líneas de atención para que se comunicara.

➤ Nuevamente el día 23 de agosto, solicitó mediante derecho de petición ante la accionada el reembolso del pago de traslado a citas médicas, terapias, exámenes y demás. Sin embargo, no se evidenció por parte de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ARL** respuesta a la solicitud del accionante.

3. Solicita se ordene a la accionada ARL POSITICA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ARL, autorizar, liquidar y pagar “reembolso” de traslados por asistencias a citas médicas, exámenes, terapias sufragados por el accionante.

De acuerdo a las pruebas relacionadas por el accionante, existe otro medio para realizar la solicitud del reembolso de traslados por asistencias a citas médicas, exámenes, terapias sufragados por el accionante, que si bien solicitó de forma personal ante la accionada dicho pago, de acuerdo, con la información proporcionada en la página web de la entidad indica *“Recuerde que el trámite de auditoría y revisión de documentos tiene un tiempo estimado de 30 días calendario.”*<sup>7</sup>

Si bien se refleja en las pruebas, la mencionada solicitud se realizó el día 23 de agosto, por lo que, a la fecha todavía se encuentra en trámite.

De acuerdo a la jurisprudencia, la acción de tutela será subsidiaria en el entendido *“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*

<sup>7</sup> <https://www.positiva.gov.co/reembolsos>

Es por eso, que es imposible acceder a esta pretensión, toda vez que, actualmente existe un trámite administrativo en curso que resuelve de fondo esta pretensión.

4. Solicita se le ordene a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, brindar tratamiento integral al señor MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ.

La Corte Constitucional en la sentencia T-804-13 indicó *“la continuidad en la prestación del servicio debe garantizarse en términos de universalidad, integralidad, oportunidad, eficiencia y calidad. De su cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental a la salud, en la medida en que la garantía de continuidad en la prestación del servicio forma parte de su núcleo esencial, por lo cual no resulta admisible constitucionalmente que las entidades que participan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- se abstengan de prestarlo o interrumpan el tratamiento requerido, por razones presupuestales o administrativas, desconociendo el principio de confianza legítima e incurriendo en vulneración del derecho constitucional fundamental.”*

Si bien es cierto, el accionante se encuentra calificado con pérdida de la capacidad laboral, que padece de ciertos diagnósticos, la accionada no ha manifestado interrumpir lo tratamientos, por el contrario a pesar de no estar radicadas cada una de la ordenes médicas, procedió de forma inmediata a autorizarlas evidenciándose el cumplimiento de lo solicitado por el actor.

En consecuencia, con el ánimo proteger el derecho fundamental de petición conculcado al tutelante, se ordenará a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ARL** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, si no lo ha hecho, de respuesta clara, concisa y de fondo a lo solicitado por el señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ** en el derecho de petición radicado el 23 de agosto de 2022 de al correo [hermidesgomez7@gmail.com](mailto:hermidesgomez7@gmail.com).

Se **DECLARARÁ IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA POR CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** interpuesta por el señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ** frente a la solicitud de autorización de las ordenes médicas ordenadas por los médicos tratantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se **NEGARÁ** la solicitud de ordenar a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ARL** autorizar, liquidar y pagar “reembolso” de traslados por asistencias a citas médicas, exámenes, terapias sufragados por el accionante. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se **NEGARÁ** tratamiento integral solicitado por el accionante. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se **DESVINCULARÁ**, por falta de legitimación por pasiva a **COOSALUD EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental de petición incoado por el señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ARL** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, si no lo ha hecho, de respuesta clara, concisa y de fondo a lo solicitado por el señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ** en el derecho de petición radicado el 23 de agosto de 2022 de al correo [hermidesgomez7@gmail.com](mailto:hermidesgomez7@gmail.com).

**TERCERO. DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA POR CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** interpuesta por el señor **MAURICIO EDUARDO AREVALO MARTINEZ** frente a la solicitud de autorización de las ordenes medicas ordenadas por los médicos tratantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO. NEGAR** la solicitud de ordenar a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ARL** autorizar, liquidar y pagar “reembolso” de traslados por asistencias a citas médicas, exámenes, terapias sufragados por el accionante. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**QUINTO. NEGAR** tratamiento integral solicitado por el accionante. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO. DESVINCULARÁ**, por falta de legitimación por pasiva a **COOSALUD EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**SEPTIMO. NOTIFICAR** esta decisión a los interesados conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 haciéndosele saber al accionado que el término con que cuenta para el cumplimiento de la orden aquí impartida empezará a correr a partir de la notificación.

**OCTAVO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, en caso de no ser impugnada, REMÍTASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser seleccionada para revisión, se dispone a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y el archivo de la acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

**RAD. JUZGADO:** 54-001-31-05-003-2022-00283-00  
**ACCIONANTE:** JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA  
**ACCIONADO:** ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Procede este Despacho a decidir la acción de tutela interpuesta por el señor **JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA** en contra de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El señor **JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA** interpuso acción de tutela, con fundamento en lo siguiente:

- Manifiesta que sufrió accidente de trabajo el 07 de agosto de 2019, trabajando como minero en la empresa MINER COQUE DEL NORTE LTDA, que dicho accidente laboral fue informado a la ARL POSITIVA S.A. y que recibió atención en la CLINICA NORTE.
- Informa que el 20 de mayo de 2022, fue valorado por la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, por neurología, ordenándole el galeno tratante medicamentos y control en 03 meses.
- Ahora, argumenta que el motivo de la presente tutela se debe a que no ha recibido de forma oportuna y completa los medicamentos ordenados por el médico tratante, pese a manifestar el actor que entregó copias de historia clínica y órdenes a la A.R.L POSITIVA S.A. y a que también ha llamado y utilizado el medio de comunicación WhatsApp de la droguería y que no le dan razón de la entrega.
- También, manifiesta que frente al control de 03 meses por neurología, en las oficinas de positiva solicitó una cita y según el accionante, estos le negaron el control, al tratarse de una enfermedad no profesional, por lo tanto, debe el actor dirigirse a la EPS. Cuando el actor fue calificado por su ARL con una PCL del 13%.

2. OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Con fundamento en los anteriores hechos, el accionante pretende que se tutelen sus derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana, presuntamente vulnerados, y en consecuencia se ordene a la ARL POSITIVA que proceda a transcribir y autorizar la totalidad de los medicamentos ordenados por el medico tratantes y que estos sean entregados en su lugar de residencia.

Así como solicitan que se asigne y autorice la cita de control por neurología, tal como se lo ordenó el médico tratante el 20 de mayo de 2022.

3. TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante auto del 06 de septiembre de 2022, se admitió la acción de tutela la acción de tutela ordenando como medida provisional en los siguientes términos: para salvaguardar la vida e integridad física dela accionante, se ordena a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que de manera INMEDIATA ordene el control con neurología, así como la entrega de los medicamentos ordenados Denominados:

- a)ESOMEPAZOL 20MG # 90 para 3 meses
- b)PROPRANOLOL 40MG # 90 para 3 meses

c)TOPIRAMATO 50MG # 180 para 3 meses

Además, según lo manifestado por el accionante a la fecha no se le han entregado en su totalidad como tampoco se autorizado el control con Neurología. Para ello se advirtió que para el cumplimiento de la presente medida provisional se deben tomar las medidas y controles médicos que se hagan necesarios para tal fin.

4. RESPUESTA DE LA ACCIONADA

La **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** otorgó respuesta<sup>1</sup> el 09 de septiembre de 2022 a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, manifestando que:

En primer lugar, el señor **JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA** presenta reporte de accidente de trabajo con fecha del 07 de agosto de 2019, registrado bajo número de siniestro 362595909.

La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, definió el origen de los siguientes diagnósticos bajo el dictamen 88168518-32751 de fecha 29 de octubre de 2020:

**ORIGEN LABORAL:**

- S008 TRAUMATISMO EN LA CABEZA.
- S108 TRAUMATISMO DEL CUELLO.
- S400 CONTUSIÓN DEL HOMBRO IZQUIERDO.
- S420 FRACTURA CLAVICULA IZQUIERDA.
- M431 ANTEROLISTESIS GRADO I DE C3 Y RETROLISTESIS DE C5.
- S122 FRACTURA DE LA ARTICULACIÓN APOFISIARIA IZQUIERDA C3-C4 Y DE LA APÓFISIS ESPINOSA DE C5.
- S131 SUBLUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN APOFISIARIA IZQUIERDA C3-C4.

**NO DERIVADOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO (ORIGEN COMÚN):**

- M519 DISCOPATIA DE C4-C5, C5-C6 Y C6-C7.

Frente a los diagnósticos de origen laboral, se definió pérdida de la capacidad laboral del 13% a través de dictamen 88168518 – 860 de fecha 12 de mayo de 2021 por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y quedando en firme conforme a acta ejecutoria el 23 de junio de 2021.

En segundo lugar, frente a la consulta por neurología autorizada y realizada el 19 de mayo de 2022, se le ordenó plan de tratamiento con medicamentos y control a los tres meses por la misma especialidad, los medicamentos son los siguientes:

Nº Ingreso: 1565635

02.5 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 17/05/2022 4:37:14 p. m.

Finalidad Consulta: No\_Aplica

Causa Externa: Accidente\_de\_Trabajo

CAMA:

label12

label13

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

Indicación:

ESOMEPRAZOL 20 MG #90 (NOVENTA)  
TOMAR 1 TAB VIA ORAL CADA EN AYUNAS  
PROPRANOLOL 40 MG #90 (NOVENTA)  
TOMAR 1 TAB VIA ORAL CADA DIA DESPUES DEL DESAYUNO  
TOPIRAMATO 50 MG #180 (CIENTO OCHENTA)  
TOMAR 1 TAB VIA ORAL CADA 12 HORAS  
FORMULA POR TRES MESES  
IDX CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA

De los cuales han realizado entregas periódicas por 3 meses de la siguiente manera:

Entrega 1 de 3 – se realizó entrega el 06 de junio de 2022, del cual existe acta de entrega donde firma la esposa del señor José Arias y fue dispensada por el prestador Productos Hospitalarios S.A. Pro H S.A.

La entrega 2 de 3 – se autorizó la entrega de los medicamentos el 14 de julio de 2022 de manera completa, pero fueron entregados de manera parcial por parte del prestador Productos Hospitalarios S.A. Pro-H S.A., de 30 unidades de esomeprazol y 10 unidades de topiramato, quedando pendientes 20 unidades de topiramato y 30 unidades de propranolol.

<sup>1</sup> [007ContestacionPositiva.pdf](#)



Frente a la entrega 3 de 3 – en respuesta<sup>2</sup> del 14 de septiembre de 2022, envió soporte de entrega de la fórmula el día 08 de septiembre de 2022, así mismo, reiteran que se realizó la entrega completa de los medicamentos ordenados el 20 de mayo de 2022.

Ahora como tercer tópico, respecto con la valoración por neurología, en virtud de esta acción constitucional el 08 de septiembre de 2022 la autorizaron con número 35618494 con el prestador - Cia de Neurólogos neurocirujanos y Especialidades Afines Sociedad Acciones Simplif Coneuro S.A.S. - , valoración que se agenda para el día 15/09/2022 a las 11:00 am con el doctor Juan Andrés Monsalve, servicio notificado al usuario el 08 de septiembre 2022 bajo la dirección de correo electrónico [maxibel25colmenarez@gmail.com](mailto:maxibel25colmenarez@gmail.com).

Por lo anterior, solicitan se declare improcedente la acción constitucional toda vez que se configuró carencia actual del objeto por hecho superado.

## 5. CONSIDERACIONES

### 5.1. Problema Jurídico

De acuerdo con los hechos que fundamentaron la presente acción de tutela, las pruebas aportadas y las respuestas de los accionados, este Despacho debe determinar si la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** vulneró los derechos fundamentales al derecho a la seguridad social y a la salud, del señor **JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA**. El cual se va a resolver con los siguientes interrogantes:

- (i) ¿La ARL POSITIVA S.A. ha trasgredido el derecho fundamental a la seguridad social y a la salud al señor JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA al no entregarle los medicamentos ordenados el 20 de mayo de 2022 por su médico tratante?
- (ii) ¿La ARL POSITIVA S.A. ha trasgredido el derecho fundamental a la seguridad social del señor JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA al no autorizar y garantizar la CONSULTA DE CONTROL por neurología el cual debe efectuarse según prescripción médica cada 3 meses?

### 5.2. Aspectos Generales de la acción de tutela

Es una garantía constitucional de toda persona, exigir ante las autoridades judiciales la protección inmediata de sus derechos fundamentales, a través de la acción de tutela, consagrada como un mecanismo preferente y sumario que se surte en un término de diez (10) días, que tiene como objetivo impedir o cesar la vulneración o amenaza de estos derechos, a través de una sentencia que es de inmediato cumplimiento y es susceptible de ser impugnada por las partes.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales, y es procedente contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o particulares, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de éstos derechos; pero solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en los términos del numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991.

Es decir, que la acción de tutela tiene un carácter residual y está sujeta a la inexistencia o ineficacia de otro mecanismo judicial que garantice de forma oportuna y efectiva la protección del derecho fundamental que está siendo vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular.

### 5.3. Legitimación en la causa por activa

Según lo dispone el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien puede actuar por sí misma, a través de apoderado judicial, o representado por un agente oficioso cuando no esté en condiciones de promover su propia defensa.

De lo anterior, se colige que hay diferentes formas para que se configure la legitimación por activa, entre las que encontramos las siguientes: a) Cuando la interposición de la acción se realiza a través de apoderado judicial, para lo cual se requiere el poder que lo faculte para ejercer la acción; b)

---

<sup>2</sup> [008RespuestaPositivayAnexos.pdf](#)

Cuando el que interpone la tutela es el representante legal, ya sea de una empresa o de un menor de edad, de un interdicto, etc.; c) Cuando el afectado de manera directa propugna por sus derechos; d) y cuando se realiza a través de agente oficioso.

En atención a las anteriores precisiones normativas, es del caso advertir que la acción de tutela fue interpuesta por el señor **JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA**, por la presunta vulneración y amenaza a los derechos fundamentales a la seguridad social en riesgos laborales, por lo cual se encuentra legitimado en la causa para ejercitar la presente acción.

**5.4. DERECHO A LA SALUD EN EL MARCO DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.**

De acuerdo con la sentencia T-417 de 2017 es obligación de las ARL dentro de su marco contractual el prestar la asistencia farmacéutica y medica y esta debe ser completa, es decir, el suministro de medicamentos debe entregarse conforme a la prescripción médica. Veamos:

“La función de las administradoras de riesgos laborales (ARL) se ejecuta de manera coordinada con las entidades promotoras de salud. La actividad que deben prestar las ARL se desarrolla a través de servicios asistenciales para trabajadores que sufran un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. Sólo en estos eventos les corresponde ofrecer o suministrar: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicios de hospitalización; servicio odontológico; suministro de medicamentos, prótesis y órtesis, su mantenimiento y reparación; servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; rehabilitación física y profesional; y gastos de traslado “necesarios para la prestación de estos servicios”. Para estos efectos, deben suscribir convenios con las entidades promotoras de salud y reembolsar los valores propios de atención, todo dentro de un marco de eficacia que garantice la continuidad en la prestación del servicio.”<sup>3</sup>

**5.5. Caso Concreto**

De conformidad con el problema jurídico planteado, es necesario determinar si se dan las circunstancias necesarias para establecer si la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** vulneró los derechos fundamentales al derecho a la seguridad social y a la salud, del señor **JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA**. Toda vez que la entidad aparentemente ha sido negligente en la entrega oportuna de la fórmula de medicamentos emitida por su médico tratante el 20 de mayo de 2022; así como no otorgarle autorización ni fecha de su próximo control por neurología, el cual debe efectuarse cada 03 meses.

Para ello, procede este despacho a pronunciarse de la siguiente manera

En primer lugar, el actor manifiesta que la entidad accionada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. no ha realizado la entrega completa de los medicamentos ordenados el 20 de mayo de 2022 por su médico tratante, el cual tiene control trimestral para tratar sus patologías calificadas como de origen laboral y calificado, según dictamen ejecutoriado de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE NORTE DE SANTANDER en junio de 2021; estos medicamentos son:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |         |                                     |                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------|---------------------------------|
| Nº Ingreso: 1565635                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |         | 02.5 - CONSULTA EXTERNA             | Fecha: 17/05/2022 4:37:14 p. m. |
| Finalidad Consulta: No_Aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                              |         | Causa Externa: Accidente_de_Trabajo | CAMA:                           |
| DIAGNOSTICO PRINCIPAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |         |                                     |                                 |
| label12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | label13 |                                     |                                 |
| INDICACIONES A PACIENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |         |                                     |                                 |
| Indicación: ESOMEPRAZOL 20 MG #90 (NOVENTA)<br>TOMAR 1 TAB VIA ORAL CADA EN AYUNAS<br>PROPRANOLOL 40 MG #90 (NOVENTA)<br>TOMAR 1 TAB VIA ORAL CADA DIA DESPUES DEL DESAYUNO<br>TOPIRAMATO 50 MG #180 (CIENTO OCHENTA)<br>TOMAR 1 TAB VIA ORAL CADA 12 HORAS<br>FORMULA POR TRES MESES<br>IDX CEFALIA POSTRAUMATICA CRONICA |         |                                     |                                 |

Este Despacho, en auto del 06 de septiembre ordenó como medida provisional lo siguiente: para salvaguardar la vida e integridad física dela accionante, se ordena a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que de manera INMEDIATA ordene el control con neurología, así como la entrega de los medicamentos ordenados denominados:

a)ESOMEPRAZOL 20MG # 90 para 3 meses

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-417 de 2017

- b)PROPRANOLOL 40MG # 90 para 3 meses  
c)TOPIRAMATO 50MG # 180 para 3 meses

En respuesta del 08 de septiembre, la ARL POSITIVA S.A. manifiesta haber cumplido con la medida provisional y a su vez con la entrega completa de los medicamentos en los siguientes términos:

**Entrega 1 de 3** – Se realizó entrega el 06 de junio de 2022, del cual existe acta de entrega donde firma la esposa del señor José Arias y fue dispensada por el prestador Productos Hospitalarios S.A. Pro H S.A.



**Productos Hospitalarios S.A.**  
N.I.T.: 804.016.084-5  
Calle 15 No. 17 - 55 Barrio San Francisco  
Bucaramanga, Santander  
TEL: 6059160

**DIS1221600**  
07/06/2022  
Positiva - POSITIVA  
Entrega 1 de 1  
N.Auto 34703565  
  
SIN QR

**PACIENTE**  
JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA

**IDENTIFICACIÓN**  
88168518

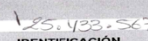
**DIRECCIÓN**  
CALLE 17DN 13C73

**REGIMEN**  
SUBSIDIADO

**TELEFONO**  
3147354978

| Producto                                                                                                                                                                             | Cum         | Lote    | Cant. Formulada | Cant. Entregada |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------|-----------------|-----------------|
| ESOMEPRAZOL MAGNESICO TRIHIDRATO EQUIVALENTE A ESOMEPRAZOL TABLETA CON CUBIERTA ENTERICA CON PELICULA A ( ESOMEPRAZOL TABLETA ENTERICA 20 MG ) 20 mg<br>INV: INVIMA 2016M-0005545-R1 | 19960407-12 | BCL3857 | 30              | 30              |
| PROPRANOLOL CLORHIDRATO TABLETAS A ( PROPRANOLOL CLORHIDRATO 40 MG. TABLETAS ) 40 mg<br>INV: INVIMA 2016M-000163-R2                                                                  | 57771-1     | G27031  | 30              | 30              |
| TOPIRAMATO TABLETAS A ( TOPIRAMATO SANDOZ ® 50 MG TABLETAS CUBIERTAS ) 50 mg<br>INV: INVIMA 2008M-0008066                                                                            | 19984811-1  | LT5614  | 60              | 60              |

  
RECLAMANTE

  
IDENTIFICACIÓN

  
PARENTESCO

**ACTA DE ENTREGA**

**Productos Solicitados:** 120  
**Productos Entregados:** 120  
**Diferencia:** 0  
**Cuota Recuperación:** \$0.00

**La entrega 2 de 3** – Se autorizó la entrega de los medicamentos el 14 de julio de 2022 de manera completa, pero fueron entregados de manera parcial por parte del prestador Productos Hospitalarios S.A. Pro-H S.A., de 30 unidades de esomeprazol y 10 unidades de topiramato, quedando pendientes 20 unidades de topiramato y 30 unidades de propranolol.



**PRO-H S.A.**  
¡Cuenta con nosotros!  
PRODUCTOS HOSPITALARIOS

**ACTA DE ENTREGA**  
**Nº 33643**  
15 JUL 2022

**CIUDAD:** Acuña

**NO. DISP:** 1229611

**NOMBRE DEL USUARIO:** José Adolfo Arias

**TELEFONO:** 3134441603

**TIPO DE DOCUMENTO:** cc

**No. IDENTIFICACIÓN:** 88168518

**DIR. RESIDENCIA:**

| CANT. | MEDICAMENTO        | CONCENTRACIÓN | LOTE    | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-------|--------------------|---------------|---------|----------------------|
| 30    | esomeprazol Tabkta | 20mg          | BCL3857 | 10-2023              |
| 10    | topiramato tabkta  | 50mg          | G15633  | 10-2023              |
|       |                    |               |         |                      |
|       |                    |               |         |                      |
|       |                    |               |         |                      |
|       |                    |               |         |                      |
|       |                    |               |         |                      |
|       |                    |               |         |                      |
|       |                    |               |         |                      |
|       |                    |               |         |                      |

  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

  
Esposa

**TIPO DE DOCUMENTO:**

**No. IDENTIFICACIÓN:** 25.433.567

Ahora, frente a la entrega 3 de 3 – en respuesta<sup>4</sup> del 14 de septiembre de 2022, envió soporte de entrega de la formula el día 08 de septiembre de 2022, así mismo, reiteran que se realizó la entrega completa de los medicamentos ordenados el 20 de mayo de 2022.

<sup>4</sup> [008RespuestaPositivayAnexos.pdf](#)

El formulario es un 'ACTA DE ENTREGA' de la institución 'PRO-H'. Contiene los siguientes datos:

- Paciente:** Cúcuta, José Adolfo Arias Rivera. NO. DIS: 1237011, TELÉFONO: 31-34441605.
- Identificación:** No. IDENTIFICACIÓN: 88168518. RESIDENCIA: Casa RG. Organización Vios del Poder.
- Tabla de Medicamentos:**

| CANT. | MEDICAMENTO          | CONCENTRACIÓN | LOTE    | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-------|----------------------|---------------|---------|----------------------|
| 30    | Esomeprazol tableta  | 20mg          | 1312229 | 11-2023              |
| 30    | Propranolol Tabletas | 40mg          | 610482  | 04-2024              |
| 60    | Topiramato tableta   | 50mg          | ME7651  | 04-2024              |

En la parte inferior, hay una firma manuscrita que parece decir 'Hidalgo Celmanez' y el número de columnas '10'.

Conforme lo anterior, se considera que si bien el accionante manifiesta en respuesta que entregó completamente la fórmula médica objeto de la medida provisional, se encuentra que con respecto a la entrega 2 de 3 no se realizó una entrega completa de los medicamentos: quedando pendientes 50 unidades de topiramato y 30 unidades de propranolol.

Entonces, este Judicatura estima que como las ARL tienen la obligación de suministrar los medicamentos, tal como se expresa la Corte Constitucional en la jurisprudencia citada, estos deben ser completos. Por lo que, debe efectuarse la entrega efectiva de 50 unidades de topiramato y 30 unidades de propranolol, correspondientes a la segunda entrega del 15 de julio de 2022.

Por lo tanto, se le ordenará a la **ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, garantice y coordine con sus proveedores de medicamentos, la entrega de los medicamentos: 50 unidades de topiramato y 30 unidades de propranolol, o aquellas que hagan falta para completar la cantidad de medicamentos ordenados por el médico tratante.

En segundo lugar, el accionante pretendía con esta acción constitucional que se autorizara y efectuara una fecha para asistir a su control por neurología el cual debe efectuarse a los 3 meses después de emitida la orden por el médico tratante, es decir, la orden de mayo de 2022.

Cumpliendo con la medida provisional mencionada en los párrafos anteriores, la ARL POSITIVA S.A. autorizó y programó cita de control por neurología para el señor JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA para el día 15 de septiembre de 2022 a las 11 am con el prestador - Cia de Neurólogos neurocirujanos y Especialidades Afines Sociedad Acciones Simplif Coneuro S.A.S.

Este Despacho, considera que frente a esta pretensión, la accionada cumplió toda vez que existe una fecha efectiva en el cual el accionante debe asistir a su cita de control ya programada.

Por lo tanto, se **CONCEDERÁ** la acción de tutela instaurada por el señor **JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA** contra la **ARL POSITIVA S.A.**; y en consecuencia se **ORDENARÁ** a la ARL POSITIVA S.A. para que en el término de (48) horas después de notificada la presente acción de tutela, garantice y coordine con sus proveedores de medicamentos, la entrega de los medicamentos: 20 unidades de topiramato y 30 unidades de propranolol, correspondientes a la segunda entrega del 15 de julio de 2022, de los cuales no se evidencio la efectiva entrega.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

**PRIMERO. CONCEDER** la accion de tutela instaurada por el señor **JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA** contra la **ARL POSITIVA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la **ARL POSITIVA S.A.** para que en el término de (48) horas después de notificada la presente acción de tutela, garantice y coordine con sus proveedores de medicamentos, la entrega de los medicamentos al accionante **JOSE ADOLFO ARIAS RIVERA**, correspondientes a 50 unidades de topiramato y 30 unidades de propranolol, o aquellas que hagan falta para completar la cantidad de medicamentos ordenados por el médico tratante el día 17 de mayo de 2022.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión a los interesados conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 haciéndosele saber al accionado que el término con que cuenta para el cumplimiento de la orden aquí impartida empezará a correr a partir de la notificación.

**CUARTO. REMITIR** la presente providencia a la Honorable Corte Constitucional, para efectos que sea sometida al trámite de revisión, conforme lo ordena el Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser seleccionado para revisión procédase con su archivo a ser de vuelta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00171-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CINDY PAOLA ARDILA ANDRADES  
DEMANDADO: CARLOS IVAN JIMENEZ MARTINEZ

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2022-00171-00**, instaurada por la señora **CINDY PAOLA ARDILA ANDRADES**, en contra del señor **CARLOS IVAN JIMENEZ MARTINEZ**, informándole que el apoderado de la parte demandante con escrito que antecede, solicita el retiro de la misma. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO ACCEDE RETIRO DE LA DEMANDA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se  
hace procedente:

a) Acceder al retiro de la demanda solicitado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

b) ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose y el archivo definitivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00296-00  
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ESTHER CHACON  
DEMANDADO: NUEVA EPS-S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00296-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

PROVIDENCIA- ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y SISBEN**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

**1° ADMITIR** la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00296-00**, presentada por **JHON WUILLIAM BUITRAGO PRIETO** contra **NUEVA EPS-S**.

**2° INTEGRAR** Como Litis consorcio necesario con **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y SISBEN** quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

**3° OFICIAR** al **NUEVA EPS-S, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y SISBEN**, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**4° NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**5° DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00295-00  
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NATALY ALEJANDRA NIETO  
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00295-00. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

**1° ADMITIR** la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00295-00** presentada por **NATALY ALEJANDRA NIETO** contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

**2° OFICIAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**3° NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**4° DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS  
Secretario